



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00268-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | SONIA YANETH CABRA SUAREZ |
| DEMANDADO: | SERGIO ANDRES LANCHEROS CABRA |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a índices 019 del expediente digital.

2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante HERMES LANCHEROS PAVA, abogado (a) **NELSON BERNAL DAZA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

¹ Calle 16 Sur No. 24 – 34 Apto 401 de esta ciudad, con dirección de notificación electrónica: nelsonbernal@hotmail.com y teléfono: 3108146801.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff05b779e3d8ebd7bf3a63fa3e7ba840a554a9987cc2952b899298aa63af58d**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00264-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | NATHALIA ANDREA VILLAMIL RIVERA |
| DEMANDADO: | CHRISTIAN AUGUSTO GOMEZ |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Se reconoce personería al abogado DAVID FELIPE DARAVIÑA MUÑOZ, como apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el PDF-015, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la actora, obstante en el PDF-017, como quiera que la misma no puede actuar en causa propia, y para ser escuchada dentro del presente proceso deberá realizarlo a través de apoderado judicial. En esos términos, proceda el apoderado a coadyuvar la solicitud.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2022 (índice 011), efectuando la vinculación a la actuación del demandado CHRISTIAN AUGUSTO GOMEZ, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

3.2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f573dae26807250fc67b00b45227222ad4bc1b605dd0bcde789218a89bd9b26**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00156-01 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE: | ISAAC ASCENCIO LEIVA |
| DEMANDANDO: | MARTHA LUCIA ALFARO GUAYABA |

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de ley, el Despacho DISPONE,

1. **DESE** curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por **ISAAC ASCENCIO LEIVA** y **MARTHA LUCIA ALFARO GUAYABA**, la cual es incoada por el primero.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **RECONOCER** como apoderada judicial de la demandante al abogado **FREY ARROYO SANTAMARIA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

5.- Por Secretaría realícese el respectivo oficio de compensación, como quiera que el presente trámite se conoce por conexidad.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff86cf9180ae4db85033ca44c05747a0247565b2c973be45bff8daa55be0e1e**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00242-00 |
| CLASE DE PROCESO: | NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION |
| DEMANDANTE: | CAROLINA TORRES BELLO |
| DEMANDADO: | EDUARDO BELLO VANEGAS Y OTROS |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Como quiera que dentro del plenario obra contestación de la demanda y poder, habrá lugar a tener al demandado EDUARDO BELLO VANEGAS, por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

2.1- Por secretaria, contabilice los términos pertinentes y remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandado, al correo electrónico aportador e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda, sin embargo, **si dentro del término concedido guarda silencio, tendrá y se dará trámite a la demanda aportada en el PDF- 029.**

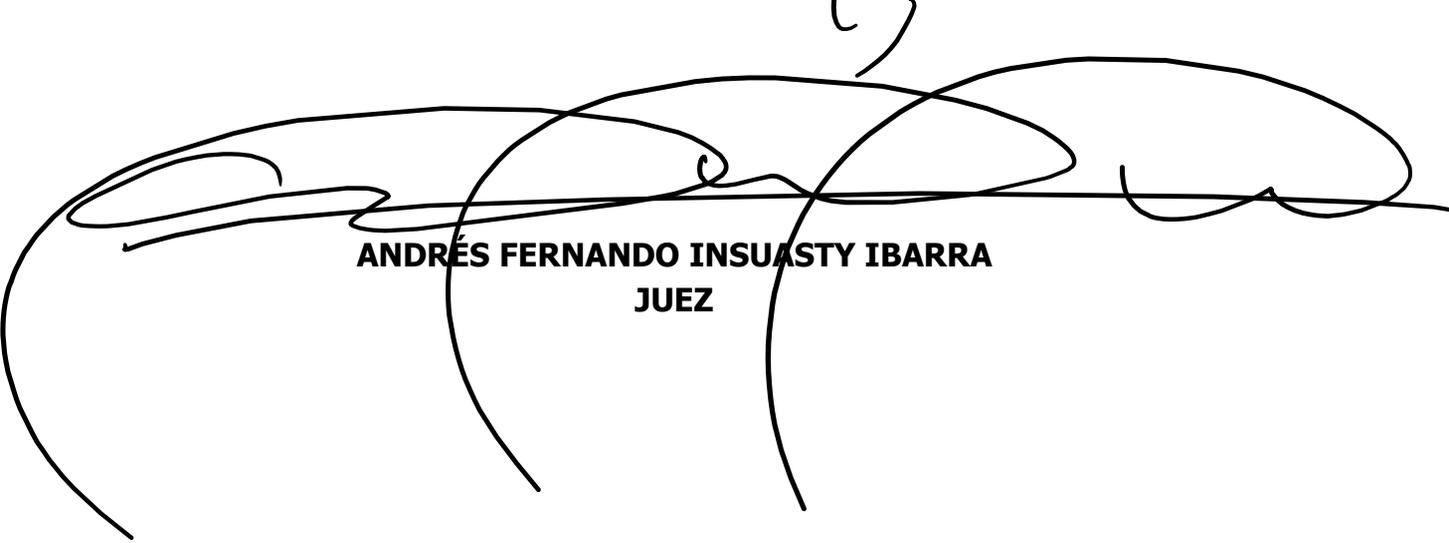
2.2.- Se reconoce personería al abogado HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, como apoderado del demandado EDUARDO BELLO VANEGAS, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, obrante en el PDF-029, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Conforme al escrito allegado el 2 de agosto de 2023 por la abogada JULIE MARCELA DAZA ROJAS (índice 030), se RECHAZA DE PLANO por EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición instaurado contra el auto emitido el 26 de julio de 2023, como quiera que dicha decisión fue notificada en el Micrositio del Juzgado en estado electrónico No. 0121 de 27 de julio siguiente, por lo que el término para interponer el recurso fenecía el 1º de agosto de esa anualidad.

1.1. En todo caso se advierte a la memorialista que en este asunto se ha cumplido el requisito de publicidad como quiera que dicho auto fue notificado mediante estado electrónico en el Micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la notificación por estado de las providencias.

3.- De otra parte, téngase en cuenta que la abogada JULIE MARCELA DAZA ROJAS no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias, ni se indica en que calidad actúa.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775565c0558dd23225c3cf615691efcf0f24dc4368965a95329d7fca3473cb46**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00130-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JUANITA ESLAVA GARCIA |
| DEMANDADO: | DIEGO VELEZ TORRES |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que al demandado se tuvo por notificado al demandado (índice 016), quien en el término concedido guardó silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución tendiendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma \$de 600.000. Por Secretaría, liquídense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b83c9d2305bf8558a93d8e89ae69f57aadf841af14688b7f994bd9f404790d**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-000084-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | LUZ DARY YANGUMA |
| DEMANDADO: | CLAUDIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a índices 019 del expediente digital.

2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS HERNANDO CRUZ GARCIA y del heredero los herederos BLANCA NORIEL CRUZ VELASQUEZ y LUIS EDUARDO CRUZ VELASQUEZ, al abogado (a) **NELSON BERNAL DAZA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Calle 16 Sur No. 24 – 34 Apto 401 de esta ciudad, con dirección de notificación electrónica: nelsonbernal@hotmail.com y teléfono: 3108146801.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2dc026d7da8455a71faaa8aaa461800549a8ac2d542079d00dc08d8370718**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2021-00694-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JENIFER ANDREA RUIZ BERNAL |
| DEMANDADO: | STIVEN MAURICIO RODRIGUEZ CAMPOS |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificado al demandado STIVEN MAURICIO RODRIGUEZ CAMPOS, personalmente, teniendo en cuenta el PDF-024, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

1.2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 441 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación (índice 025), se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante, para los fines indicados en norma en comentario.

1.3.- RECONOCER, a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, como apoderada judicial del referido demandado, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 024, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P

2- Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el expediente en el (índice 027) de reducción de embargo, y advirtiéndole que se acreditó con prueba sumaria la existencia de otro hijo del demandado con el registro civil de nacimiento respectivo, se dispone:

2.1- REDUCIR el embargo decretado en el auto de fecha 28 de marzo de 2023 (índice 023), del **50%** al **25%** del salario y honorarios, comisiones, prestaciones, cesantías y demás emolumentos, previo descuento de ley, que devenga el demandado como empleado de la empresa CONCRESERVICIOS S.A.S., suma de la que se deberá descontar el valor de la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará, de ser el caso la obligación que se ejecuta. Límitese embargo a la suma de \$26.825.065. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, indicando en el oficio que el valor de la cuota alimentaria para el año 2023, asciende a la suma de \$511.737, la cual debe aumentar anualmente conforme el incremento del SMLMV.

3.- La memorialista obrante en el PDF-030 y 031, deberá estarse lo decidido en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f3680515f48d61b3c53125b99d764f0def83ccea29cbc76ee0a0541060066d**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2021-00540-00 |
| CLASE DE PROCESO: | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO |
| DEMANDANTE: | LUIS FERNANDO GRIMALDO CARDENAS |
| DEMANDADO: | INES CANASTERO MUÑOZ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Atendiendo la notificación aportada en el PDF-029, la misma no se tendrá cuenta, como quiera que no se aportó la certificación por parte de la empresa de mensajería en donde se manifieste que la demandada si labora o vive allí, de conformidad con el artículo 291 del C.G del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, para que la aporte.
- 2.- Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.
- 3.- Por secretaria ubique en el expediente correspondiente el auto obrante en el PDF-031, como quiera que el mismo no corresponde al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c4ea3e34c45dfdcecadbdad45de89dc0fefac4378402a0484bb03dbf77d6c7**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00433-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 389 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandada quien indicó que no existe regulación ni acuerdo alguno respecto de las obligaciones materno y paterno filiales del niño F.A.V.A. (índice 029).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite SEÑÁLESE el día 28 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 12:00 M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb16c5ca421f84cc6f0c9fd4675a5aaf437e6f5ed47115e580e4a9e879493c1**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2021-00098-01 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | YURLEY RUA DEVIA |
| DEMANDADO: | ELKIN IVAN MENDEZ RODRIGUEZ |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 16 de mayo de 2023 (índice 017).

2.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8728b27fd22691942d6fc67fca971f373397cad6f5bdf2a7c68a37327ee404**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2020-00550-00 |
| CLASE DE PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARIA ISABEL CRISTINA ARDILA GALINDO |
| DEMANDADO: | CARLOS EDUARDO YEPEZ IZASA |

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que el demandado CARLOS EDUARDO YEPEZ IZASA a través de su apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra el numral 7º del auto del 17 de julio de 2023.

Solicita el recurrente en síntesis que, se revoque el auto recurrido, como quiera que no comparte los argumentos del Despacho, ya que con la contestación de la demanda, se aportó sentencia del 20 de marzo de 1991, proferida por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de separación de cuerpos, sentencia que se encuentra ejecutoria y hace a transito a cosa juzgada, a demás se aportó contrato de arrendamiento con la contestación de la demanda en donde se evidencia que la demandante recibe un canon de arrendamiento por parte de su hijo.

I. Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

II. Caso concreto

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte la recurrente, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho.

En esos términos y de cara a los alegatos expuestos por la parte recurrente, desde ya se evidencia por el Despacho que no le asiste razón al recurrente, pues como se advirtió, la demandante es una persona de la tercera edad, sujeto de especial protección, quien indicó que no cuenta con ingresos para solventar sus necesidades; ahora, si bien es cierto que al proceso se contrato de arrendamiento (PDF-030),

¹ Archivo "040-INFORME SECRETARIA"

tambien lo es que, al respecto, la parte demandante bien manifestó que corresponden a soportes que de manera voluntaria le otorga su hijo, luego porque los alimentos decretados son provisionales, por lo que el Despacho procederá a realizar pronunciamiento sobre la prueba aportada en el momento procesal oportuno en garantía de los derechos de defensa y contradicción de los intervinientes.

De otra parte y en gracia de discusión, frente a lo que se debate, en relación a lo expuesto como argumento encaminado a que partes ya se encuentran separadas de cuerpos en orden a que se revoque la decisión, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia T-506 de 2011, en la que mencionó lo siguiente: "(..) *La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen "en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles"; pero, igualmente, se transforman, por cuanto "algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas (..)"*

Por lo anterior, sin más consideraciones, por no ser ellas necesaria, se mantendrá el numeral 7° del auto objeto de impugnación.

En cuanto al recurso de apelación se rechazará por improcedente, como quiera que este es un proceso de única instancia.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá, DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral 7° del auto del 17 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaria cobatbilice los términos del auto anterior, una vez cumplido ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el tramite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fcce315446f62b2aa93c0cfee7773c26dc81c5a17d6e4db6845bea39ab2c6d**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00428-00
CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO VILLALBA ROMERO
DEMANDADO: PAULA ANDREA VILLABA GALINDO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante Diana Patricia Galindo Varon, en el término concedido guardo silencio.

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 27 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8259ef1f4036546bf9f0f1b59a4d74d3a6b9171bb1d25761be32634e683192d**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00599-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1 del auto de fecha 3 de agosto de 2023, en el sentido de precisar que, la demandada YADIRA VIRGINIA BARÓN CHAPARRO se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de **26 de julio de 2022** y no como allí se indicó.

2. Ahora bien, con ocasión a los documentos allegados a índices 012 y 013, se advierte que la parte demandada no acreditó haber allegado dentro del termino legal otorgado la contestación de la demanda enunciada, pues se allegó pantallazo de la comunicación remitida el 13 de julio de 2022 con el anexo de PDF respectivo, la cual no fue remitida al correo electrónico institucional de este Despacho, pues solo se remitió con copia al correo electrónico de la parte demandante y de la demandada.

2.1. En ese sentido, no se tendrá en cuenta dicho escrito de contestación allegado por el extremo pasivo.

Sin embargo, la demandada podrá allegar los documentos y manifestaciones correspondientes en la etapa procesal respectiva, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos que se señale en este asunto.

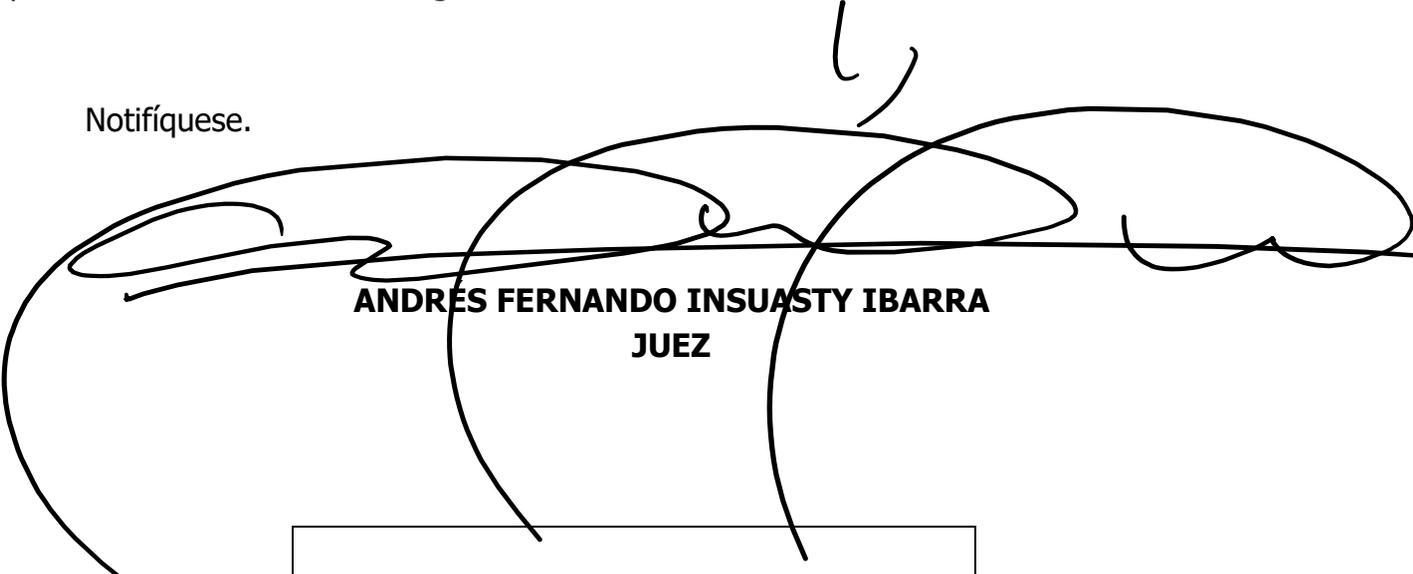
3. En esos términos, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 11:00A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62ccb1ee75c732b074cebca66e2cd3f0200ef3e63fa7de266f23047ac486300**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2016-00492-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | INES FISCO GONGORA |
| DEMANDADO: | MARIA NORMA SUAREZ ROJAS |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora ad-litem DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, en representación de los herederos indeterminados del causante RODOLFO BARRETO FISCO, se notificó y en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 027).
- 2.- Del escrito visible en el pdf 027 y de la excepción propuesta por la curadora ad-litem, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 3.- Por secretaria remítase el link del proceso a la parte actora.
- 4.- El memorialista obrante en el PDF-025, 028 y 030, deberá estarse a lo decidido en el presente proveído.
5. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378d2bf2c69635ceb952cfde5797af53aa35d8ddc33ffc438accdc4f526a341**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2016-00322-00 |
| CLASE DE PROCESO: | SUCESION DOBLE INTESTADA |
| CAUSANTE: | ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO Y CARLOS LUIS DEL CAIRO SILVA |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO, en escrito obrante en el PDF-031, se la objeción al trabajo de partición presentado, se corre traslado a la parte interesada, por el término de tres (3) días.
- 2.- Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2529cdb0baa60d5148de74422d4948631f454347cdc00d5c40a7ca5f933c2b**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2015-01472-01 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | SINDY PAOLA AYALA SANDOVAL |
| DEMANDADO: | EDWIN YESID JIMENEZ MUÑOZ |

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 038 del plenario, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal **SINDY PAOLA AYALA SANDOVAL** y **EDWIN YESID JIMENEZ MUÑOZ**, visible a índice 038 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c5fdace264cb95db225890a6fc4fe4ea038d552f63d80eda3e8775176047a**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2014-00252-00 |
| CLASE DE PROCESO: | REVISION DE INTERDICCION |
| BENEFICIARIA: | ANGIE LORENA CASTAÑO BETANCOURT |

En atención a la solicitud que antecede, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 29 de enero de 2015, se declaró la interdicción definitiva de **ANGIE LORENA CASTAÑO BETANCOURT** designando a **MARTHA LILIANA BETANCOURT LOPEZ y JOSE ANTONIO CASTAÑO ALVAREZ**, como curadores, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **ANGIE LORENA CASTAÑO BETANCOURT**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **MARTHA LILIANA BETANCOURT LOPEZ y JOSE ANTONIO CASTAÑO ALVAREZ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a los titulares del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como

dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

d) **INFORME** si las personas titulares del acto jurídico pueden darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **ANGIE LORENA CASTAÑO BETANCOURT**, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

5. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito aportado, se corrige la sentencia emitida por este Despacho el 29 de enero de 2015, en el sentido de indicar que la fecha de nacimiento de la señora ANGIE LORENA CASTAÑO BETANCOURT, es el 09 de septiembre de 1996 y en esos términos se establece a manera de aclaración que su número de cedula es 1.026.296.930.

Téngase en cuenta que dicha corrección hace parte integral de la sentencia del 29 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9d295b0d158fea085b9eae0a22d7a2723eb29f82b2ef32b93b216ef1e7c03**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01177-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme al memorial allegado por el señor YEYSON DAVID SÁNCHEZ CALLEJAS, quien solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que, en consecuencia, siendo procedente en Despacho tendrá en cuenta la exoneración efectuada por parte del alimentario y en ese sentido se Dispone:

1. TERMINAR el presente proceso con ocasión a las manifestaciones y exoneración efectuada por el señor YEYSON DAVID SÁNCHEZ CALLEJAS respecto de la cuota de alimentos fijada en este asunto a cargo de HECTOR SÁNCHEZ GARZÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. Por Secretaría comuníquese la presente decisión al pagador del señor HECTOR SÁNCHEZ GARZÓN, a efectos de que de manera INMEDIATA se suspendan los descuentos efectuados de la nómina de aquel por concepto de alimentos. **Oficiese por secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476869bc402a859122a656de051285db117557a9c8b29acd5df46b4203abe29**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00117-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura Partición - Sucesión

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el auto emitido el 27 de julio de 2023 por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme al cual se rechazó la comisión ordenada por falta de competencia funcional (índices 042 y 043).

2. Así las cosas, para efectos del SECUESTRO ordenado en el numeral 2 del auto de 16 de mayo de 2023, se COMISIONA a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con facultades de sub – comisionar, eso, de acuerdo con el artículo 38 del C.G.P., y la sentencia del 19 de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco. **Por Secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio en concordancia con lo ordenado en auto de 16 de mayo de 2023.**

3. Así las cosas, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 25 de julio de 2023 para el día 18 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 2:00 P.M.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4575c9a64face29840b7458d771d781e875f5eaa01c12387deecddd675f3ac42**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00584-00 |
| CLASE DE PROCESO: | CURADURIA AD-HOC |
| DEMANDANTE: | SANDRA MILENA QUIROGA BELLO Y ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO |

Verificada la presente demanda y como quiera que el escrito se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio de las niñas **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, instaurada a través de apoderado judicial por petición de **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO Y ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO**, en condición de constituyentes y representantes legales de las primeras.

2. **NOTIFICAR** la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 579, 580 y 581 del código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. **ABRIR** a pruebas el proceso. Se detectan como tal:

4.1. **DOCUMENTAL:** los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

5. cumplidas las notificaciones **INCLUIR** el proceso en el listado que exige el artículo 120 ídem, e **INGRESAR** al Despacho para resolver.

6. **RECONOCER** como apoderado judicial de los solicitantes al abogado **HERNAN ARIAS VIDALES**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94839b1e956e4d7d83840fe292fb1b3d95ee496987398ed800b74f3f7576eb0a**
Documento generado en 27/09/2023 04:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00582-00 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA |
| DEMANDADO: | ARCELIA LEONICE BENAVIDES BERNAL |

El Artículo 523 del C.G.P., establece que: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramiten en el mismo expediente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P, en Conc con lo dispuesto en el Art. 139 ibídem, la demanda deberá ser rechazada de plano y en su lugar se remitirá al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por ser dicho ante quien se adelantó el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, el cual culminó con sentencia el día 27 de julio de 2018, según los anexos obrantes en el índice PDF-03 del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA** en contra de **ARCELIA LEONICE BENAVIDES BERNAL** por falta de competencia, en consideración a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por competencia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b463eb8197022ffb5115375d0d0e3a073d54828d701ab0969681daafa310ee**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00580-00 |
| CLASE DE PROCESO: | AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | AYDA GRACIELA CASTRO SUAREZ |
| DEMANDADO: | IDINAEEL CAMACHO MOSQUERA |

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderado judicial instaura **AYDA GRACIELA CASTRO SUAREZ** en contra de **IDINAEEL CAMACHO MOSQUERA**, respecto de la adolescente **MARIA JOSE CAMACHO CASTRO**.

2. - NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud de fijación de alimentos provisionales, no hay lugar a fijarlos, como quiera que ya se encuentran fijados por autoridad competente y el aumento de los mismo es objeto de la sentencia.

4.- NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

5.- RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, a la abogada **ANGELA VIVIANA SANCHEZ GARCIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9493cfb06435678e6d68bd28e98f9337829e1ff8dace0d5103b75031a2fa8e27**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00534-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | GLORIA ELCY PEÑUELA MELO |
| DEMANDANDO: | GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- De conformidad con lo consagrado en los artículos 316 del C.G del P., se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la medida cautelar solicitada y decreta en el auto admisorio (índice 005).
- 2.- Téngase en cuenta para los fines pertinente la dirección electrónica del demandado.
- 3.- Agréguese autos los registros civiles de nacimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc2b2c90d90845a7c2bc6846204c53667715036b5b3028ee5f73ed45d9e4b9**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00520-00 |
| CLASE DE PROCESO: | PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE: | MARJORIE DONADO SILEBI |
| DEMANDADO: | CARLOS MARTINEZ FORERO |

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apodera judicial por solicitud la señora **MARJORIE DONADO SILEBI**, en contra de **CARLOS MARTINEZ FORERO**, con relación a la niña **LUZCIANA MARTINEZ DONADO**.

2. **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de **LUZCIANA MARTINEZ DONADO**, señalados en el escrito en el índice 006 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

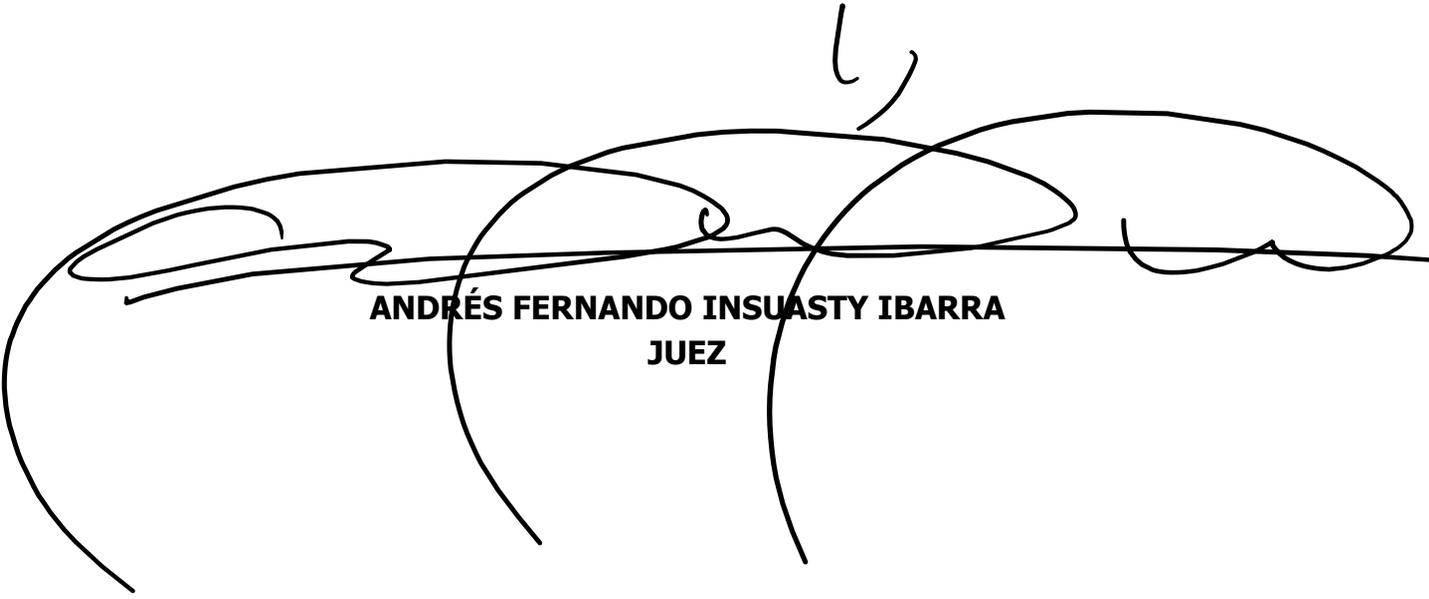
4. **EMPLAZAR** a los parientes por línea paterna de **LUZCIANA MARTINEZ DONADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

5. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

6. **RECONOCER**, personería a la abogada TATIANA GUIDO CAÑÓN, como apoderada de la demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e2462d928856582319cb74d4727e8318fd42958373cbb8905a728f24edef2b**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00522-00 |
| CLASE DE PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | QUERUBIN CAPERA RAMIREZ |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ISABEL LEAL BERNAL |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 24 de agosto de 2023 (índice 004), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b3683ff723f031136d71e24a39b7124bc59a24be4ea59472742efc863c8d21**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00478-00
CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE EMBARGO (PREVENTIVO)
DEMANDANTE: CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA PIEDAD SARMIENTO SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 18 de agosto de 2023 (índice 006), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8bfc97258298285a94a0c9df4abfed9b766899da9cd386415ffd2b8b2a22**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00358-00 |
| CLASE DE PROCESO: | HOMOLOGACION DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DIEGO ABRAHAN CELIS MORELO |
| DEMANDADO: | PAULA ANDREA CHAVES CAMEJO |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase po notificada a la demandada PAULA ANDREA CHAVES CAMEJO, personalmente (PDF-012), de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, quien en le término concedido guardo silencio.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **27 de febrero de 2023, a las 11:15 a.m.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

No contesto demanda dentro del término concedido.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b374a8954fb9ce21f1b34aaca8634df7b4e703da504afe5e8a2167b8775cba**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2023-00274-00 |
| CLASE DE PROCESO: | CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA |
| DEMANDANTE: | JOHN NELSON MORENO BERNAL |
| DEMANDANDO: | CARLOS A JIMENEZ Y OTROS |

En atención a que en debida forma se subsanó la presente demanda y la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, el Despacho, se DISPONE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado Judicial por **JOHN NELSON MORENO BERNAL**, en contra de **CARLOS A JIMENEZ, MARIA OTILIA JIMENEZ BULLA, GUILLERMO JIMENEZ BULLA, GUSTAVO JIMENEZ BULLA, MIRIAM JIMENEZ BULLA Y RAFAEL JIMENEZ BULLA**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados **CARLOS A JIMENEZ, MARIA OTILIA JIMENEZ BULLA, GUILLERMO JIMENEZ BULLA, GUSTAVO JIMENEZ BULLA, MIRIAM JIMENEZ BULLA Y RAFAEL JIMENEZ BULLA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **JACQUELINE MARGARITA LOPEZ QUINTERO**, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22716090c4e8e47ce47b3e0e44322bfb6a1ec2848261671356f64aee8bf312b8**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

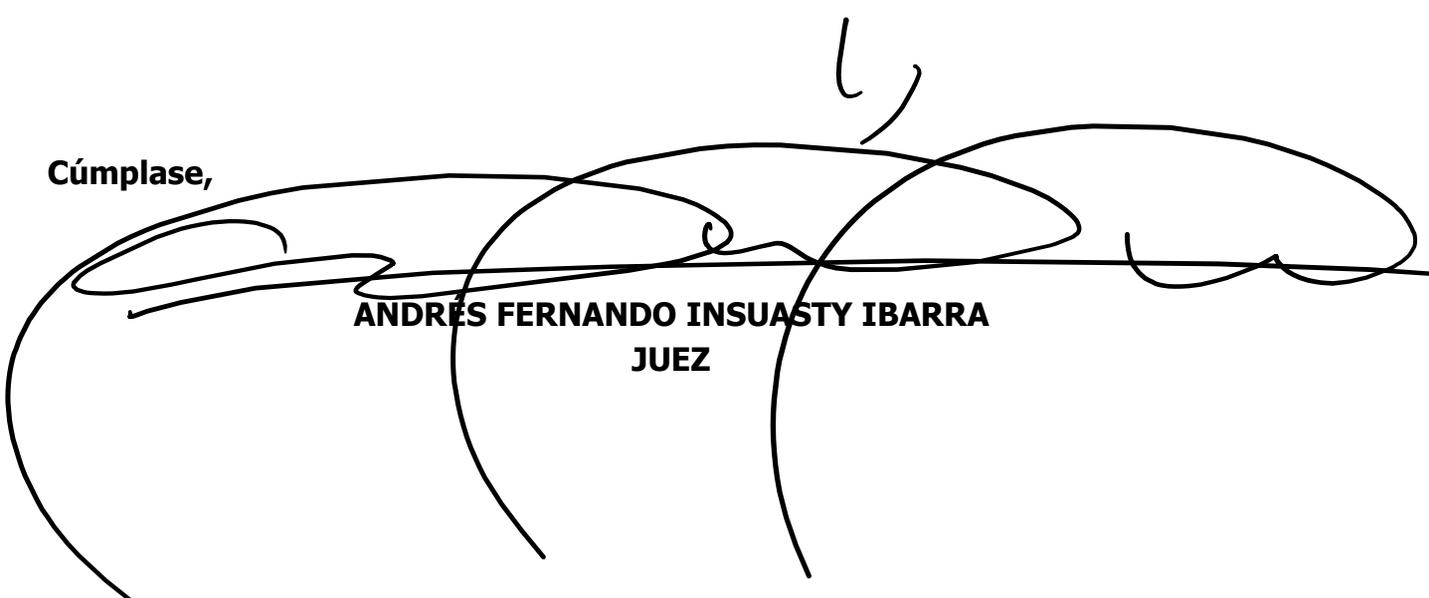
| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00792-01 |
| CLASE DE PROCESO: | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| NNA: | L.N.P.F. |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Acorde a lo aportado por la señora DILIA ROSA FONSECA ORTIZ, en el PDF-079, y lo dispuesto en auto anterior, por Secretaría proceda inmediatamente a remitir las solicitudes allegadas a la autoridad administrativa competente, esto es, al Centro Zonal de Engativá del ICBF, en orden a que proceda a resolver conforme a su competencia y a lo que en derecho corresponda.

2.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Cúmplase,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90dd61c130e03e8841568789ede63e57834ef9ab842871d603b44f97f759dcf**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00488-00 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YURI ELIANA ACOSTA ARTURO |
| DEMANDADO: | DIÓGENES SANCHEZ TRASLAVIÑA |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-017, se conceder **AMPARO DE POBREZA**, a la demandante quien ha manifestado que está en incapacidad de asumir los costos del proceso, de conformidad con el artículo 155 y ss del C.G. del P.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud obrante en el PDF-017, frente al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40055652, por auto del 17 de febrero de 2023 (PDF-014), se ordenó el secuestro del mismo, por lo cual se elaboró el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec1441b6fcc059ab1ab04823355729f379c41a1cda60d1d961a77d9368d5b7**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00398-01
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
BENEFICIARIO: FLOR ELI POLANIA DE VELANDIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la PERSONERIA DE BOGOTA (índice 013), para los fines pertinentes.

2.- No obstante, y teniendo en cuenta lo informado por la referida entidad, por secretaria oficiase a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en los mismo términos del auto de fecha 28 de julio de 2022. (PDF-003). OFICIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 28/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36ac11f307d53697e8fb73a2d550a4b671f765f4baac826fc90d9ddafd2d383**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>